



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

El Secretario de Gobierno Municipal de Ciénaga Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 1 del Decreto 125 de 2013 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena, Decreto-Ley 1355 de 1970, dentro del proceso policivo de Perturbación a la Posesión presentado por el Señor Bolívar José Argota Oñoro contra Aníbal Quiroz, Enrique Cervantes y Personas Indeterminadas hoy determinada Mario José Machado Nieto, mediante el cual se avocó conocimiento en Auto de Diciembre 22 de 2014, y haciendo el análisis pormenorizado sobre la situación policiva en referencia y atendiendo la naturaleza de esta clase de procesos policivos que tienen como procedimiento su inmediatez, brevedad y sumariedad y,

Página | 1

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial petitorio radicado el día veintiséis (26) de Junio de 2014, el señor **BOLÍVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO** presenta solicitud de querrela civil policiva por perturbación a la posesión en contra de **Anibal Quiroz, Enrique Cervantes y Personas Indeterminadas** y previos los trámites correspondientes decreta el amparo del inmueble ubicado en área rural del Municipio de Ciénaga Magdalena y que a continuación relaciona:

Que el solicitante apoya su petición en los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante escritura 781 del 23 de Julio de 1987, de la notaria única de Ciénaga Magdalena, se protocolizo la resolución de adjudicación número 00582 del 20 de mayo de 1987, expedida por el instituto de la Reforma Agraria (Incora) por medio de la cual adquirí UN GLOBO DE TERRENO denominado “NUEVA TIERRA”, ubicado en el paraje la Unión corregimiento de Sevillano, del municipio de Ciénaga, con una extensión aproximada de sesenta (60) hectáreas siete mil (7000) metros cuadrados y sus linderos generales matemáticos están descritos en la citada resolución, la cual adjunto en fotocopia con el presente documento, predio registrado al folio de matrícula inmobiliaria numero 222-13541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.
2. Que el día 18 del mes de junio del año 2014, personas indeterminadas y desconocidas, se posesionaron por la vía de hecho en el predio antes descrito de mi propiedad, sin permiso ni autorización de mi parte, tumbaron las cercas y cercaron con el ánimo de adueñarse en forma violenta y fraudulenta de mi propiedad.
3. En fecha 19 del mes de junio del año 2014, solicitó nuevamente dichas personas el desalojo y entrega de su propiedad, a lo cual se han negado desocuparlo y a restituírmelo, en tonos amenazantes, hasta el punto de que el



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 2

señor Aníbal Quiroz me afirmo que era retirado de la autodefensa y tenía en su poder un arma de fuego.

4. Que el querellante ha ejercido el dominio y la posesión material por muchos años, y se debe garantizar el ejercicio, uso y goce, y mal se haría en amparar a otra persona.

ACONTECER FACTICO Y PROCESAL:

1. En Ciénaga (Magd), a los Dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), siendo la fecha y hora señalada por auto con fecha anterior, para que se llevara a cabo la práctica de una INSPECCIÓN OCULAR, en el predio denominado NUEVA TIERRA, Paraje de la Unión, Corregimiento de Sevillano, Municipio de Ciénaga (Magd), ordenada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Ciénaga (Magd), mediante auto de fecha 1 de julio de 2014, dentro de la querrela civil policiva de PERTURBACION A LA POSESION presentada por el señor: BOLIVAR ARGOTA OÑORO contra ENRIQUE CERVANTES y PERSONAS INDETERMINADAS, El despacho de la Inspección Única de Policía a mi cargo se constituye en audiencia pública y se traslada hasta el sitio de la diligencia en materia de esta diligencia, en compañía del señor Perito JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C 12.625.253 de Ciénaga (Magd), quien es auxiliar de la justicia y nombrado para que actué dentro de la diligencia, también de la Policía Nacional, acantonada en el Municipio de Ciénaga, seguidamente fuimos recibidos por el señor MARIO MACHADO NIETO quien se identifica con la CC 77.195.947 de Valledupar y quien manifiesta darle poder amplio y suficiente al Dr. Luis Alfonso Ruiz Caro, quien se identifica con la C.C 8.667.617 de Barranquilla y TP N° 51723 del C.S. de la J. para que lo represente dentro de la presente diligencia para los fines y efectos del poder conferido. Seguidamente el despacho a mi cargo procede a concederle la debida personería, para los fines y efectos del poder conferido, seguidamente el despacho a mi cargo le concede el uso de la palabra al señor BOLIVAR ARGOTA OÑORO querellante dentro de la presente diligencia, quien manifiesta conceder poder al Dr. Lankin Germán Badillo Márquez con la C.C 72.165.986 de Barranquilla y TP N° 98217 del C.S. de la J. quien desde ya se le concede poder por parte del despacho para los efectos y fines del poder conferido, seguidamente el despacho a mi cargo procede darle posesión al perito nombrado en esta diligencia, señor JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ con la CC 12.625.253 de ciénaga (Mag), seguidamente se procede hacer el interrogatorio al señor Perito para que sea resuelto al tener del artículo 131 del Código Nacional de Policía. Primer Punto. Identificación predio denominado NUEVA TIERRA, por sus medidas y linderos. Segundo Punto. Establecer con claridad si la cerca objeto de la diligencia se encuentra dentro del predio denominado Nueva Tierra.



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 3

Tercer Punto. Recepcionar testimonios de vecinos y colindantes para establecer las actividades que se realizan en el predio de diligencia. Procede de conformidad la tarea encomendada. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. Luis Ruiz Caro y quien manifiesta, en mi calidad de apoderado de Mario Machado, sea lo primero señalar que en esta diligencia se presentó una persona quien manifestó ser el querellante Bolívar Argota, pero no presento ningún documento de identificación resulta que en Colombia la Cedula de Ciudadanía acorde con la C.P y al código Civil es el Único Documento de identidad, en consecuencia en consecuencia no puede otorgar poder porque no está establecida su identidad, por tal motivo no puede otorgar poder en esta diligencia ni intervenir porque no ha demostrado con su identidad su condición de querellante ni mandan te ha venido ejerciendo de manera tracto sucesiva la posesión del bien inmueble que hoy se presente amparar, esos actos posesorios, inclusive el Bolívar Argota, ha reconocido la condición que tiene ni mandan de poseedor y colindante con su predio, desde el año 2007, tal y como consta en el, en los hechos de la demandan que cursa en el juzgado Primero Civil del circuito de ciénaga, Radicado 47189-31-03-001-20070068, para que haya una mejor claridad y elementos de juicio al Inspector y al perito me permito aportar copia del expediente a que hecho referencia y el cual consta de 357 folios para que sirvan de fundamentos al juzgador y al perito en las actuaciones policivas que se andan en este proceso. Así mismo, este predio se nos fue entregado mediante un proceso policivo que desarrollamos ante esta Inspección de Policía que conoce de esta situación , el cual se presentó en una tutela en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de ciénaga (Mag), el cual, mediante providencia del 12 de Agosto de 2008, tutela a Germán Santo Romero y a Mario Machado como propietarios del predio denominados San Juan, donde se tutela el desecho u ordena el, derecho al Inspector que entregue el predio denominado San Juan a mi apoderarte para tal efecto me permito aportar la respectiva tutela con copia del fallo, así mismo, quiero precisar que la querrela policiva de perturbación a la posesión no reúne los requisitos de Ley de conformidad al artículo 125 y siguiente del código Nacional de Policía, lo que se discute es la posesión y la querrela no aporta ningún documento con que acredite tal situación, es decir carece de esta prueba sumaria y fundamental y decisiva para el proceso policivo a más de ello su argumento central es que él es el propietario que tiene el dominio sobre el predio presuntamente perturbado y resulta que si el querellante quiere discutir la propiedad del inmueble debe concurrir es, el ante la justicia ordinaria, es decir ante los jueces civil y no ante la autoridad policiva, también observo que la cuestionada querrela que no debió administrarse por no reunir los requisitos de ley el plano que aporta el querellante esta fuera de contexto que se registra a folio 14 y presenta una contradicción antagónica con la que aparece en los archivos del Incoder, por tal motivo lo tacho de falso y apócrifo, porque en el lindero Sur, señala que tiene 1804 mts y resulta que el que aparece tiene 680 mts. Este plano que aporto coincide con la resolución expedida por el INCORA cuando le adjudico al señor ARGOTA denominado Nueva Tierra, por tal motivo solicito al despacho que compulse copia a la Fiscalía General de la Nación que investigue y determine si hay lugar a la comisión de los hechos punibles de

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 4

los delitos fraude procesal, falsedad en documentos público y uso de documento público al hacer valer dentro de esta diligencia, para tal efecto aporé el plano de INCODER y el fallo de tutela 11 folios. Solicito que se escuche en interrogatorio de parte porque aparece como querrellado Aníbal Quiroz y Enrique Cervantes, por tal motivo le pido al solicitado al Inspector, al Juzgador Dr. Wilmer De La Hoz Melo que no acceda a la pretensión de amparar la posesión porque contrario a lo que se alega que pido que también aparezca en él, peritazgo que se le ha causado grave perjuicio e irremediable a mi poderdante Mario Machado, en este estado de la diligencia el despacho a mi cargo procede a darle el uso de la palabra al Dr. Lankin Germán Badillo Márquez y quien manifiesta. Sea lo primero en manifestar que esta instancia no es dable a presentar solicitud de admisión que la querrela presentada por mi demandante toda vez que la misma cumple con los requisitos y con cada uno de los requisitos exigidos para tal fin, así mismo, me permito presentar físicamente el documento de identidad de mi mandante señor Bolívar José Argota Oñoro con la CC 12.609.658 de Ciénaga (Mag). Se presenta en esta instancia toda vez que como es de público conocimiento y de costumbre en nuestro país en la actividad del campo, ningún miembro de la ciudad porta su documento de identidad por temor a que le extravié, situación que aconteció con el señor Bolívar Argota, por lo que se presentó físicamente dicho documento para poder otorgarle el poder debidamente, se le presento a sí mismo a la parte contraria, quien la tuvo en la mano, de otra parte le solicito a su señora se sirva conceder toda y cada una de las pretensiones presentada en el proceso de Amparo de la posesión dicha querrela que fue admitida mediante auto de fecha 1 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Tete Samper Alcalde Municipal de Ciénaga (Magd.), de otro lado me permito manifestar que tanto la tradición como el dominio y la posesión del inmueble denominado Nueva Tierra la posee el señor Bolívar Argota Oñoro y el cual le fue adjudicado mediante resolución 000582 del 28 de mayo de 1987 por parte de la reforma Agraria INCORA y mucho antes de esa adjudicación ya mi mandante ejercían la posesión sobre dicho inmueble la presente, estos actos de posesión se pueden palpar visiblemente en la presente diligencia, por cuanto el ganado de propiedad del señor Bolívar Argota se encuentran pactando libremente en estos terrenos, tanto es así, que para demostrar la posesión de dicho inmueble nos remontamos a la escritura N° 256 DEL 30 DE Octubre de 1936 de la Notaria Única de Ciénaga, donde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ciénaga, le adjudica dicho inmueble al señor Alberto León Argota Oñoro, quien funge como hermano de mi mandante, estableciendo en dicho documento la posesión, quieta, pacífica y tranquila con el ánimo de señor y dueño por espacio de más de 60 años, razón por la cual se acude al despacho a efecto de que se le proteja y se le brinde el amparo solicitado en la querrela de Marras, por otra parte solicito al inspector, se sirva recepcionar testimonio a los señores: Valentín Barreto Sarmiento con la CC 1.701. 136 de Ciénaga y al señor Eliecer Cera Bojato con la CC 5.138.237 de Valledupar y Teobaldo Barreto Acosta con la CC 5.004.762 de Ciénaga (Magd) y al señor Julio Cesar Rodríguez Ascensión con la CC 12.619.062 de Ciénaga (Magd) y al señor Sergio Jesús García Ariza con C.C. 12.610.362 de Ciénaga (Magd) y

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 5

José Del Valle Soto con CC 12.614.164 de Ciénaga y por ultimo quiero dejar constancia que otra de las cuales de la perturbación a la posesión y a la propiedad a la cual está siendo víctima mi mandante es la quema de la floja y la muerte de gran cantidad de animales, ocasionándole gran pérdida a su patrimonio económico el cual es irreparable. En este estado de la diligencia se dicta el presente AUTO. Ordénese el interrogatorio de los testigos solicitado por las partes, acto seguido el despacho a mi cargo procede a recibir el testimonio al señor Aníbal Quiroz Lozano con la CC 8787900 de Soledad. Seguidamente el despacho a mi cargo retoma lo ordenado en el auto de recepción de testimonio y ordena que lo apoderado de las partes tienen derechos a contra interrogar en dos preguntas, teniendo en cuenta la incomodidad de la diligencia que nos encontramos en precio rural que no cuenta con mínimas garantías para realizar esta diligencia, por lo que se hace necesario la celeridad por la naturaleza de esta clase de proceso. Acto seguido se procede a realizar el interrogatorio al señor: Aníbal Quiroz Lozano. PREGUNTADO: Diga al despacho en calidad de que se encuentra usted en esta diligencia. CONTESTO: Yo soy el administrador del señor Mario Machado Nieto desde el día 18 de junio de 2007. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted en calidad de Administrador del señor Mario Machado realizo la cerca que se encuentra a nuestra a nuestra vista y en caso afirmativo manifestar desde cuanto tiempo. CONTESTADO: yo hice la cerca que ellos tumbaron, hace más o menos una semana. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted realizo la cerca que se encuentra vista y en caso afirmativo cuando la realizo. CONTESTADO: Yo como administrador supervise la realización de la cerca por los campesinos de la región quienes alinderaron sus linderos. PREGUNTADO: Según su respuesta anterior si usted es trabajador de Mario Machado con que autorización usted supervisa un trabajo que no lo está realizando su patrón según afirmación anterior. CONTESTADO: me autorizo el propietario de la tierra señor Mario Machado, propietario de la finca San Juan. PREGUNTADO: diga al despacho con perfecta claridad ya que anteriores respuestas no ha quedado claro quién ordeno la realización de la cerca. CONTESTADO: a mí ordena quien me paga, fue el señor Mario Machado. Acto seguido, se le concede la palabra al Dr. Luis Ruiz Caro, para que interrogue al testigo tal y como se ordenó en el auto anterior. PREGUNTADO: diga el declarante cuales son los actos de posesión que ha ejercido Mario Machado en el predio San Juan desde la fecha en que usted se vinculó laboralmente con él. CONTESTADO: desde que yo inicie con el señor Mario Machado ha sido labores de campo como siembra, una ganadería que posee el señor, en calidad de pastaje y labores cotidianas dentro del campo, porque yo conviví tres años y medio dentro de la finca, luego por amenazas me salí al casco urbano, hacia Carital, pero a diario asistía labores de campo como administrador, que viviendo en Carital la misma familia Argota es testigo que yo trabajo aquí. PREGUNTADO: diga el declarante si la cerca picada y la nueva cerca son colindante con el predio de Bolívar. CONTESTADO: hasta donde yo tengo conocimiento por los planos se ubicó la nueva cerca en los puntos correspondientes que dio Agustín Codazzi, siendo los linderos así: Al frente con el señor Bolívar la cerca que esta tumbada, y la cerca que está en pie colinda

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 6

con Sanjuan y al fondo colinda con Santuario y donde estamos parados ahorita con Marín. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. Lankin Germán Badillo Márquez para hacer el interrogatorio. PREGUNTADO: diga al despacho la ubicación exacta dentro del predio de su patrón tal como lo dijo anteriormente los cultivos que usted sembró casi como el ganado. CONTESTADO: los cultivos de pan coger se encontraban en la zona de allá atrás y la ganadería reposa con el ganado de los señores de la asociación y que transitan por todo el predio y que él ha dejado esta zona aquí porque esto se inunda, lo dejo como reserva porque se inunda. PREGUNTADO: diga al despacho la época exacta, es decir, los años en los cuales usted sembró el pan coger y aclare en que sector se inunda y en qué época. CONTESTADO: el tiempo aquí específicamente depende del invierno el cultivo último se sembró en Diciembre y la inundación como todo el mundo lo sabe en todo el playón después que hay invierno. Original firmado por el testigo En este estado de la diligencia, el despacho a mi cargo procede a recepcionar el testimonio del señor Gustavo Cervantes, previa las formalidades de los artículos 435 y 436 del C.P. y quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad. PREGUNTADO: diga al despacho que labor cumple en el predio objeto de esta diligencia donde nos encontramos. CONTESTADO: yo trabajo, siembro ayudo al administrador a tirar la cerca y me paga Mario Machado. PREGUNTADO: diga al despacho, ya que manifestaste que tu tira cerca Tú trabajas para realizar la que estoy señalando en caso afirmativo quien te pago. CONTESTADO: el señor Mario Machado. PREGUNTADO: diga al despacho hace cuánto tiempo se tiro esa cerca. CONTESTADO: hace dos meses la realizaron. En este acto de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. Luis Ruiz Caro, para que interroge al declarante. PREGUNTADO: diga al declarante si en los terrenos que dividen la cerca de lado y lado ha pastado o no el ganado de Mario Machado. CONTESTADO: en todo este terreno si ha pastado. PREGUNTADO: si tiene conocimiento o no que Mario Machado ha utilizado los terrenos donde estamos y los contiguos de lado y lado de la cerca como reserva y los mismo se aniegan o no. CONTESTADO: si se aniegan en la época de la lluvia, y si lo ha utilizado como reserva acá adelante. En estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. Lankin Germán Badillo Márquez para el interrogatorio. PREGUNTADO: diga al despacho en que sitio exactamente se encuentran ubicados los corrales donde guarda el ganado del señor Machado tal como usted lo ha mencionado anteriormente. CONTESTADO: el corral el ganado del señor Machado, el ganado se mete el corral de la Asociación de Campesinos. PREGUNTADO: diga al despacho, si lo sabe del nombre de las personas o propietarias de los inmuebles o colíndate del señor Machado. CONTESTADO: yo por ser nuevo, él está con sayuario, el señor Bolívar, con Dorky Cotes.

Enrique Cervantes quien manifiesta no saber firmar y firma a ruego el Dr. Armando Luis Movilla Lastra.

Original firmado por el testigo



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 7

En este estado de la diligencia, procede a recepcionar la declaración al señor: Eliecer Cera Bojato con la CC 5.138.337 de Valledupar, a quien se le informa que se encuentra bajo la gravedad de juramento. PREGUNTADO: diga al despacho a que se dedica usted. CONTESTADO: soy agricultor. PREGUNTADO: diga al despacho donde ejerce esa actividad. CONTESTO: En la región de la aguja Municipio de Ciénaga (Mag). PREGUNTADO: diga al despacho si usted conoce al señor Bolívar Angora, en caso afirmativo a que se dedica el señor Bolívar Argota y si usted en algún momento ha estado presente alguna actividad ganadera realizada por el señor Bolívar en los predio que le estoy señalando denominados los playones. CONTESTADO: si lo conozco, y en estos playones realiza actividades de ganadería y siembra de limón y plátanos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. Lankin Badillo MARQUEZ. PREGUNTADO: Diga al despacho si lo sabe, los linderos o nombre de los propietarios de los inmuebles que colindan con el predio Nueva Tierra de propiedad del señor Bolívar Argota. CONTESTADO: Donde estamos Marín, el señor Miguel Maldonado hacían el Norte, para acá Ciénaga Grande. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted conoce a algún predio de Mario Machado, en caso afirmativo diga su ubicación y que actividades realiza en el predio. CONTESTO: No conozco a Mario Machado ni tampoco le conozco predio, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querrellada. PREGUNTADO: Dado que el declarante manifiesta que conoce al señor Bolívar Argota y la actividad que ejercita, indique cual es la extensión o área del predio denominado Nueva Tierra. CONTESTADO: Esta aquí, es de aquí hasta allá abajo y no en cuantas hectáreas. PREGUNTADO: Diga al declarante si en el sitio donde estamos dentro los que se encuentran predio de San Juan, eso que el señor Inspector denomino los playones si se llenan de aguas, pero San Juan no lo conozco.

En este estado de la diligencia en conjunto con las partes y el señor nombrado en esta diligencia y teniendo en cuenta la inmensidad del predio a identificar como también las condiciones, el estado climático en conjunto con las partes se acuerda la suspensión de la diligencia para recepcionar los testimonios que faltan el día 22 de julio de 2014, a partir de las 09:00 A.M, en el despacho de la Inspección Única de Policía de Ciénaga, con ocasión, también de que el perito necesita en espacio y tiempo para presentar su dictamen dadas las condiciones del predio a identificar, las partes que dan notificadas en estrado. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por suspendida, no sin antes ordenar provisionalmente el Statu que provisional, hasta tanto no se resuelva el presente proceso policivo. Y se firma como aparece.

En Ciénaga (Magd.), a los dieciséis(16) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014), siendo la hora y fecha señalada por auto de fecha anterior, para llevar la práctica de una Inspección Ocular, en el predio denominado NUEVA TIERRA, paraje de la Unión Corregimiento de Sevillano, Municipio de Ciénaga (Mag), mediante Auto de fecha 1 de Julio de 2014, dentro de la Querrela Civil Policiva De Perturbación A La Posesión, presentada por el señor: BOLIVAR ARGOTA OÑORO, mediante apoderado contra ANIBAL QUIROZ y otros,

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 8

Auto; Procede el despacho de la Inspección Única de Policía de Ciénaga (Magd.), a proseguir con el interrogatorio iniciado en fecha 16 de julio de 2014, hoy 31 de julio de 2014, tal y como fue ordenado, mediante auto de fecha 22 de julio de 2014, donde se van a recepcionar los testimonios de los señores: VALENTIN BARRETO CERVANTES, JULIO RODRIGUEZ ATENCIO, JOSE DEL VALLE SOTO Y SERGIO GARCIA TALES y como fueron solicitados por la parte de la querellante en la diligencia de fecha 16 de julio de 2014, acto seguido procede el despacho a mi cargo a recepcionar los testimonios de las personas antes nombradas: Procede el despacho a recibirle la declaración al señor: SERGIO DE JESUS GARCIA ARIZA, quien se identifica con la CC 12.610.362 de Ciénaga (Mag), a quien se le hace saber que se encuentra bajo la gravedad de juramento previa las formalidades legales de los art 435 y 436 del C.P. Se deja constancia que el señor Sergio manifestó que no iba a declarar y se retiró de la diligencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. YOVANI ESCOBAR BENITEZ QUIEN FUNGE COMO APODERADO del señor Bolívar Argota Oñoro y quien manifiesta: Quiero dejar constancia que a las 09:00 A.M del día de hoy, 31 de Julio de 2014, se encontraban dentro de las instalaciones de este honorable recinto del señor Sergio García quien es administrador de la finca Marín y quien después de escuchar una intervención acalorada por parte de un sujeto quien dice ser abogado de los dueños de esta finca y quien discutió con el señor Inspector, razón por la cual este funcionario, para evitar alguna alteración mayor del orden prefirió respetar del recinto, después de esto, este sujeto de nombre Ricardo Fernández, salió de las afueras de la inspección gritando y vociferando un sinnúmero de insultos, situación está que amedrantó a los demás testigos que tenían este querellante y quienes se fueron por razones de seguridad, toda vez, que al ver esta trifulca corriendo despavorido, por esta razón, solicito de manera muy respetuosa el aplazamiento de esta diligencia con el objeto de solicitar un acompañamiento por parte de la personería y por parte de la Policía Nacional, ya que el tema a ventilar en esta entidad, es un tema de tierras y como es de público conocimiento estos temas son peligroso, tanto como para los abogados que fungen como parte como para las personas que intervienen, por esta razón el aplazamiento que presento está encaminado en buscar la protección de las personas que servirán como testigo y así poder demostrar de manera clara y directa la usurpación a los predios de mi mandante por parte del querellado. Ruego a usted, que tenga en cuenta las anotaciones antes expuestas para que ordene el aplazamiento aquí impetrado. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. LUIS ALFONSO RUIZ CARO, apoderado de Mario Machado, parte querellada y quien manifiesta: Quiero Precisar que en la diligencia de Inspección Ocular de este proceso realizada el día 16 de Julio de 2014, se ordenaron por parte del señor Inspector, recibir unas pruebas testimoniales y se inició su recepción a varios testigos y se determinó por solicitud de las partes de esta diligencia continuara el día 22 de Julio de 2014, a las 09:00 A.M, con posterioridad, este despacho expidió un auto el día 22 de Julio de 2014, en que ordena a varias pruebas y dentro de ellas en el punto dos de la parte resolutive ordena que los testigos declaren el día 31 de Julio de 2014, a partir de



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 9

las 09:00 A.M tal suerte que al iniciarse la diligencia en este despacho se encontraban presente los testigos Sergio García y un señor Joaquín Rebollo y los anotados en la diligencia para rendir testimonios solicitada por la parte querellante, la Nugatoria del Señor García de poner su testimonio en esta diligencia constituye una afrenta para el proceso, pero además de eso debe darse por surtido su testimonio, ahora al retirarse el otro testigo sin que tuviera autorización del despacho de la Inspección, constituye también la ruptura de la obligación de declarar razón por la que ambos testimonios solicito se declare por surtidos los testimonios y en consecuencia se pruebe el evacua miento de las demás pruebas ordenadas por este despacho, porque si la diligencia comenzaba a partir de las 09:00 A.M y la carga procesal es de los querellantes no existe una razón jurídica válida para que la suprema autoridad de este proceso dilate dándole oportunidades que constituye en un enturbiamiento del proceso policivo que tiene una característica que es rápida, ágil y de decisiones inmediatas, razón por la que no comparto lo solicitado por la parte querellante de aplazamiento de la diligencia, si me resulta posible que lo que haga falta del proceso se le solicita la comparecía al Ministerio Publico para el debido proceso y al derecho a la defensa en este proceso policivo. Por tal motivo debe darse por surtido los testimonios solicitados para el día de hoy por la parte querellante y continuar el proceso. En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que en el momento de iniciación de la diligencia, el Dr. Ricardo Hernández De Castro de manera abrupta, manifestó en este despacho una serie de situaciones de tipos jurídicos en contra de la diligencia a practicarse y al cual se le exhorto previa observancia de su mala conducta a que se retirara del despacho y que por hacer caso omiso a la solicitud hecha por el despacho el suscrito procedió a buscar de manera personal a la Policía Nacional a efectos de darle orden a esta diligencia, que una vez habiendo vuelto de dicha diligencia se encontró con la novedad de apreciaciones y nuevamente disgusto en la puerta del despacho, y teniendo en cuenta que dicho acontecerse es viable contar con la presencia del Ministerio Publico a efecto de que vigile la actuación de este despacho, como también de los querellantes y querellado ya que se ha afirmado por parte de los querellantes posibles amenazas en contra de los testigos que trajeron como consecuencias que se retirarán de la diligencia, situación que el despacho reitera que debe hacer presencia del Ministerio Publico para dejar constancia de las actuaciones impropias como al del Dr. Ricardo Hernández, con la cual se vio torpedeada la diligencia indudablemente. Por consiguiente el despacho a mi cargo considera prudente suspender la diligencia para continuarla el día 4 de agosto de 2014, a partir de las 09:00 A.M, por consiguiente el despacho a mi cargo: RESUELVE

1. Rechazar el testimonio del señor Sergio García Ariza con la CC 12.610.362 de Ciénaga (Magd), teniendo en cuenta que en audiencia tanto al Secretario como Inspector Único de Policía de Ciénaga, se negó a darle o realizar el testimonio por órdenes del Dr. Ricardo Fernández De Castro.
2. Aclara el punto primero, en el sentido se aclara por surtido el testimonio del señor Sergio Miranda, teniendo en cuenta lo anterior expuesto.



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 10

3. Fijar fecha para el día lunes 4 de Julio d 2014, a partir de las 09:00 A.M, para continuar con la diligencia de recepción de testimonios, en el despacho de la Inspección Única de Policía de Ciénaga (Mag).
4. Notificar al personero Municipal de dicha situación para que asista a la misma y vigile la actuación de este despacho.

Las partes quedan notificadas en estado.

En este estado de la diligencia el Dr. Yovani Escobar solicita el uso de la palabra a quien se le concede y quien manifiesta: Interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por este despacho, en los siguiente, interpongo los anteriores recursos en contra del proverbio citado por no estar de acuerdo con su señoría en el numeral 1 de la parte resolutive en el cual se dio por surtido el testimonio del señor SERGIO GARCIA, toda vez que como lo deje sentado anteriormente si bien es cierto que la negativa de este señor a declarar se presentó a comienzos de esta diligencia lo es también que su voluntad fue desquebrajada por la erosión sicológica que infringió en el señor Ricardo Fernández de Castro, claramente el señor inspector se ve que el testigo temió por su seguridad tanto física como laboral y bajo una presión de esta categoría era más que obvio que quisiera retirarse de este recinto, usted mismo su señoría tan bien se retiró, en búsqueda de protección policial para usted y los demás intervenido hasta vista publica ahora bien como se le puede exigir a un humilde ciudadano que no tema por su seguridad después de lo acontecido, toda vez que nos encontramos en una zona del país azotada por la violencia y el tema de la Litis (y tierras) es peligroso para todos sus intervinientes el señor SERGIO GARCIA, hizo gala de uno de los mayores derechos tanto naturales como jurídicos que puede tener un ser humano lo es el derecho a salvaguardar su vida, su integridad, no se le puede exigir entonces que se quedara en una diligencia en la cual no había representación por parte del ministerio público ni de los certamen de la ley que pudieran garantizarle este derecho primario, ahora bien observemos que al momento en que intervino al comienzo de esta diligencia dejo constancia de esta situación y solicite a su despacho muy respetuosamente pedir para la realización de próximas diligencias al acompañamiento de agentes policiales junto del acompañamiento del delegado de la personería sobre este punto en el cual usted resolvió en el numeral 4 sobre este punto de la parte resolutive debo también alzar mi voz de protesta y hacer parte de los recursos anteriormente expuestos toda vez que solamente fuese citado para esta diligencia el Personero Municipal, habiendo solicitado la comparecencia también de agentes de la policía nacional que puedan brindar protección a todos los participantes en esta diligencia más aun cuando el suscrito por ejemplo conoce así como conoces todos los participantes en estas diligencias que se corre un serio peligro por el tema a debatir, por esta razón su señoría interpongo recurso de reposición en



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No. 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 11

subsidio de apelación, los cuales han sido sustentados debidamente los argumentos con lo que sustente mi recurso de reposición serán los mismos para el de apelación y manifiesto de antemano de no ser reconocido u otorgado el recurso de apelación es de humilde togado elevara el recurso de queja. En este caso de la diligencia se le corre traslado del Recurso de Reposición en subsidio de apelación al Dr. LUIS ALFONSO RUIZ CARO y quien manifiesta: Considero improcedente el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación promovido por el togado que apodera el querellante, los fundamentos en las siguientes razones fácticas de derechos: C1. El abogado Fernández De Castro es una persona ajena a las partes que se encuentran en este litigio, es así, que el conocimiento de él que tengo ha sido como apoderado de una de las partes que representan a los sucesores Lacouture Dangond y hemos sido contraparte en los procesos policivos que se han desarrollado en este despacho, no entiendo cómo puede cuestionar si ambos están vinculados presuntamente con la fin Marín, si hay una coacción que no me consta porque no me moví de este despacho y no fue en mi presencia se debe tener el valor civil para compulsar copia a la Fiscalía de esta situación, en la que afirma el apoderado del querellante que incurrió el señor Ricardo Fernández De Castro, pero la decisión que se tomó por parte del juzgador en este proceso, consiste en dar por surtida el testimonio, es decir, está agotada la prueba y el código de procedimiento civil y el código general del proceso, solo concede el recurso de apelación cuando la prueba es negada y en este caso la prueba se ordeno, efectivamente el art 351 modificado por Decreto 2282 Art 1 N° 169 el cual versa sobre la procedencia de la apelación, señala en su numeral 3 que es procedente la apelación contra la sentencia de primera instancia y en caso bajo examen se aplica el numeral tercero de la precita norma, el cual señala de manera taxativa: “3. El que deniegue la apertura a prueba o el señalamiento del término para practicar, o el decreto de alguna pedida oportunamente, de tal suerte que en este caso se inició la práctica de la diligencia, que una vez el testigo Sergio García se identificó con la Cedula de Ciudadanía y se retiró, entonces, nosotros, paradójicamente somos los que queremos que se practiquen las pruebas y observamos que el recurso es dilatorio a lo preceptuado para el proceso policivo, adicionalmente a lo anterior la ley 489 de 1998 en su Art 9 expresa lo que es la delegación de Funciones, que consiste en extender las funciones que viene desarrollando el servidor público a otro de inferior categoría pero dentro de su resorte o dependencia, de tal suerte que el auto de 1 de Julio de 2014, por medio del cual se delegó las funciones policivas del alcalde delegada al Inspector de Policía solamente puede ser procedente el recurso de apelación si se negaba la prueba, pero este caso la manifestación del declarante de no hacerlo, desconocemos sus razones, no puede ser no constituirse en extender el recaudo de las pruebas ordenadas porque para ello si bien existe un Statu quo declarado por ésta



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No. 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 12

Inspección de Policía con estas actitudes dilatorias le están causando un grave perjuicio irremediable a mi mandante porque se quiere impetrar un recurso que no está previsto y ahora la razón principal por la que debe ser negado el recurso también es que el abogado de los querellantes sustento el recurso de reposición y como ese recurso no está previsto cuando se trate con todo lo relacionado con las pruebas, al declarar se dé cierto la misma suerte corre la apelación, ahora, finalmente el abogado de los querellantes no puede prejuzgar las actuaciones del inspector de policía diciendo que va a presentar la queja porque no ha habido ningún pronunciamiento y está pensando como extender o dilatar el proceso, como discusión, jurídica si hubiera lugar al recurso de apelación, que no lo hay, al mismo debe otorgar en efecto devolutivo, pero insisto debe rechazarse plano el recurso.

Finalmente quiero hacer entrega para que este proceso se le dé traslado al perito de la escritura pública autenticada N° 0950 de fecha 11 de Julio de 2013, en el que se encuentran determinados los linderos del predio de mi mandante denominado SAN JUAN y porque el mismo colinda con el predio denominado Nueva Tierra que aparece como propietario Bolívar Argota Oñoro, esa misma escritura tiene la certificación del IGAC, predio identificado como San Juan propiedad y en posesión de mi mandante MARIO JOSE MACHADO NIETO el cual tiene ocho folios con sus respectivas caratulas, Escritura expedida por la Notaria 11 del circulo de Barranquilla de fecha 11 de Julio de 2013 y que tiene sus antecedentes en las escrituras públicas de las compra ventas y traspaso de la posesión que realizara inmobiliaria ISAN y su representante legal Germán Santo Romero a Mari Machado. En este estado el despacho a mi cargo procede a pronunciarse sobre los recursos propuestos por la parte querellante en los siguientes términos: El código de procedimiento Civil en su Art 351 nos enseña la procedencia del recurso de apelación como también el de reposición en su Art 348 y nos enseña taxativamente los autos en que procede cada uno o contra que decisión, con lo que tiene que ver con las consideraciones de la parte querellante, en el sentido de que el señor Sergio García fue coaccionado por la parte del Dr. Ricardo Fernández De Castro, no es una decisión del despacho que ese testimonio haya manifestado abiertamente a este despacho que él no iba a declarar ya habiéndose identificado en la diligencia y sentado correspondiente silla para escuchar se versión de los hechos, con ocasión de esto es una decisión unilateral del testigo su manifestación de no querer declarar, no es una decisión del despacho, se reitera no recepcionar dicho testimonio, por lo que se declaró surtido el mismo, este orden de ideas y al no el despacho haber denegado dicho testimonio no encuentro razón para reponer dicha decisión cuando se decidió declarar surtido el testimonio del señor Sergio García por lo que el despacho a mi cargo procederá a conformar dicha decisión con lo que tiene que ver con la apelación propuesta por la parte querellante, reitera el despacho que se encuentra taxativamente expresadas en el Art 351 del C.P.C., y al no encontrar en ninguno de sus

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 13

numerales situaciones jurídica que se haya presentado en este caso, el despacho a mi cargo procederá a negarlo con fundamentos antes anotado, por todo lo anterior expuesto el despacho a mi cargo:

RESUELVE

1. Confirmar en todas sus partes el auto de fecha 31 de Julio de 2014, en el cual se fijó fecha para continuar con la diligencia testimonial en este proceso, como también se declaró surtido el testimonio realizado por el señor Sergio García.
2. Rechazar el recurso de apelación solicitado por la parte querellante teniendo en cuenta el artículo 341 del C.P.C
3. Las partes quedan notificadas en estrado de la presente decisión.

En ciénaga (Magd.), a los cuatro (4) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014), siendo la fecha y hora señalada mediante auto de fecha anterior, por continuar con la diligencia que se inició el día 16 de Julio de 2014, de la INSPECCION OCULAR en el predio denominado NUEVA TIERRA, paraje La Unión corregimiento de Sevillano, Municipio de Ciénaga (Magd.), dentro de la querrela civil policiva de Perturbación a la Posesión presentada por el señor BOLIVAR ARGOTA OÑORO contra ANIBAL QUIROZ Y OTROS, procede el despacho a proseguir con la diligencia de interrogatorio Iniciado el día 16 de Julio de 2014, a recibir los testimonios de los siguientes señores: VALENTIN BARRETO CERVANTES, JAIRO RODRIUEZ ATENCIO, JOSE DEL VALLE SOTO, tal como fueron solicitados por la parte querellante de la diligencia que se inició el día 16 de Julio de 2014, Acto seguido el despacho a mi cargo, una vez esperada media hora después de la hora indicada para recepcionar los mismos no se hicieron los testigos, en presencia del apoderado de la parte querellada Dr. Luis Ruiz Caro, por tal situación el despacho a mi cargo da por superada la etapa de los interrogatorios y testimonios sin perjuicio de lo preceptuado en el Art 225 del C.P.C.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece.



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No. 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

DICTAMEN PERICIAL

Página | 14

2. El perito designado para el dictamen pericial en síntesis manifestó: Estando presente en la instalación de la Inspección de Policía en compañía del señor Inspector, Secretario, la fuerza pública y la parte querellante, subimos a los medio de transporte para trasladarnos al lugar de los hecho, marchando, hacia el Sur a unos 25 a 30 minutos y a una distancia aproximada de 20 kilómetros, al sector se accede por vías en regular estado, llegando a los límites del predio denominado **“NUEVA TIERRA”** ubicado en el paraje la UNION corregimiento de SEVILLANO del municipio de CIENAGA departamento MAGDALENA identificado con la **matricula inmobiliaria #222-13541, código catastral N° 47189000200040103000, cabida sesenta 60 Has más 7000 metros cuadrados**, según resolución N° 0582 de 28 de mayo 1987 (incora) documentos que acreditan la propiedad al señor **BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO** como lo certifica la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga Magdalena, con fecha impresa de 20 de junio de 2014, también procedo a identificar el predio vecino denominado SAN JUAN ubicado en el paraje la UNION corregimiento de SEVILLANO del municipio de CIÉNAGA departamento MAGDALENA identificado con la **matricula inmobiliaria #222-19706, código catastral N° 47189000200040209000, cabida 409 Has más 500 metros cuadrado, según resolución N° 00618 fechada 19-07-1992 (incora)** documentos que acreditan la propiedad al señor Mario Machado Nieto como lo certifica la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga Magdalena, con fecha impresa de 15 de junio de 2014, estando

plenamente identificado los predios NUEVA TIERRA y SAN JUAN, las partes y su representante, en el lugar objeto del conflicto, fuimos recibido por el señor Mario Machado Nieto quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 77195947 de Valledupar, allí en el lugar de colindancia de los predios en conflicto, donde se encuentra construida la cerca hecho que da lugar a la querrela, realizo una inspección ocular en el área afectada de los bienes inmueble exactamente al occidente de NUEVA TIERRA y al sur oriente con los predio de MARIN (0041), SAN JUAN (0103) al hacer la inspección del área, en el recorrido encontré a un grupo de campesinos ejerciendo actividades de campo averiguo e investigo con ellos en materia a la problemática observo lo complejo y confuso de determinar si la cerca de allí está construida se encuentra dentro de la propiedad del querellante o en los linderos del querellado señor Mario Machado por ser confuso decido hacer un estudio planimetrico o topográfico para apoyarme, y así tener mayor orientación sobre los linderos de los inmuebles denominados TIERRA NUEVA y SAN JUAN, limitaciones estas donde se produce la afectación que da objeto a la querrela, para dar con exactitud un informe confiable, fundamentado que pueda llevar al juzgador a la certeza y al convencimiento sobre la situación fáctica que versa en la Litis.

Posteriormente de haber llevado a cabo la diligencia de inspección ocular el señor inspector respetuosamente decidió enviar una solicitud donde le



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

certifique el IGAC Santa Marta los colindantes del predio denominado NUEVA TIERRA, al IGAC Bogotá para que certifique las coordenadas geodésicas de los límites del predio de NUEVA TIERRA del costado Sur donde se produce la supuesta afectación al predio NUEVA TIERRA por la construcción de la cerca que va al Sureste y la que lleva el sentido Oeste interceptándose estas en un punto referenciado y según coordenadas, linderos certificada por el IGAC Santa Marta y Bogotá mediante radicado N° 3780146 fechada agosto 6 de 2014 en atención a la solicitud adjunta el coordinador del grupo interno de trabajo geodesia del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI con fundamento en los datos obtenidos sobre cartografía IGAC dos punto PLANCHA 18-IV-A ESCALA 1:25.000 AÑO 1996 la coordenadas antes señaladas y certificadas por el IGAC fueron verificadas en el estudio topográfico que se le realizo al globo de terreno denominado TIERRA NUEVA, además es de anotar que las coordenadas verificadas estas le fueron aportadas con un plano anexo indicando dos puntos referenciados determinando estos el Noreste por el señor Mario Machado que ayuden a obtener con exactitud la extensión con sus puntos de referencia.

Página | 15

Estudiado los certificados aportados por el IGAC SANTA MARTA y BOGOTÁ más el estudio planimetrico, estos indica que el cercado construido por el señor MARIO MACHADO se encuentra por fuera del predio NUEVA TIERRA de propiedad de BOLIVAR ARGOTA, este cercado encierra los límites del predio denominado SAN JUAN de propiedad de MARIO MACHADO, a continuación demarco en los planos aportados la extensión de terreno del predio denominado NUEVA TIERRA resaltado con un color Rojo y el cercado construido en el predio denominado SAN JUAN con un color Azul de esta manera clara ilustro el presente informe.

DESCRIPCION DEL PREDIO TIERRA NUEVA Y SAN JUAN DE PROPIEDAD DE BOLIVAR ARGOTA Y MARIO MACHADO

Después de haber inspeccionado el área de terreno del señor QUERELLANTE continuamos con la propiedad de MARIO MACHADO realizando el mismo trabajo de medición, linderos, demarcación del predio y las actividades que se ejerce en el bien inmueble antes referenciados que es objeto del conflicto, esta propiedad la cual recorrí con los antes mencionados, fue medida en su totalidad del lindero Sur con predio N° 00-02-0004-0041-000 y lindero Oeste N° 00-02-0004-0209-000, señalo que en estas propiedades se explota primordialmente la ganadería este terreno en partes se encuentra debidamente civilizado, y otras inculto cuentan también con redes eléctricas, hay construido unos corrales, encontramos en su interior canales de riesgo vías de acceso donde se puede ver que fuertemente se le trabaja los predios y que es asistida por sus propietarios como anteriormente decia, el cual fue adquirido en forma quieta y pacíficamente producto de una compra venta donde se transfirió a título de venta pura y simple los derechos de dominio y posesión que tiene en

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

común sobre los siguientes inmueble, los poseedores: BOLIVAR ARGOTA y MARIO MACHADO cuya situación jurídica de estos inmuebles es Litis de carácter policivo el cual cursa en la Secretaria de Gobierno de Ciénaga Magdalena.

Página | 16

3. Mediante Auto de Septiembre 12 de 2014 de la Alcaldía Municipal se le revocó la facultad de primera instancia al Inspector Único de Policía y se radicó en cabeza del Secretario de Gobierno Municipal al tenor del artículo 1 del Decreto 125 de la Alcaldía Municipal, el Auto ibídem fue recurrido por el querellante, resulto por el Alcalde Municipal, quedando en firme mediante Auto del 28 de Noviembre de 2014 del Alcalde Municipal
4. Mediante Auto del 22 de Diciembre de 2014 se le dio traslado al informe del dictamen pericial por tres (3) días, al tenor del artículo 238 del C.P.C. aplicado en actuaciones policivas por analogía, el cual fué notificado al querellado al E-mail luisruizcaro@hotmail.com, al querellante se le notificó por aviso que se publicó en la página web del Municipio y se fijó en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Ciénaga al no atender las citaciones y los requerimientos para que se notificara personalmente, tal como consta a folios 348 al 357 del expediente, dicho dictamen no fue objetado por ninguna de las partes intervinientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a las autoridades de policía, en virtud de tal función, el mantenimiento de statu que, rechazando las vías de hecho que presuponen alteración del estado de la posesión o de la mera tenencia. La acción policiva de amparo a la posesión por perturbación, la puede solicitar toda persona que sin haber perdido la tenencia material de un bien se halle impedido para usar y gozar de el por hechos perturbatorios de molestia o embarazo. El artículo 125 del Código Nacional de Policía, es claro que cuando prescribe: “la policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho se posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien y en caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación”. Por lo que el despacho a mi cargo entrara a valorar las pruebas, para tomar una decisión de fondo en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en el artículo 131 del C.N.P. que a su tenor dice “Cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y la tenencia de inmuebles frentes actos de perturbación siempre se practicara una inspección ocular con intervención de peritos y se oirá dentro de tal inspección a los declarantes que presenten el querellante y querellado”,



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No. 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 17

“Así mismo reza el Artículo 126 ibídem: “En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se consideraran las pruebas que se exhiban para acreditarla”

Según las normas arriba señaladas el despacho a mi cargo entraran a considerar puntualmente lo que la ley ordena, es decir, la de la inspección ocular y las declaraciones recaudadas de los testigos aportados por las partes.

Haciendo un estudio minucioso de las declaraciones recaudadas en la diligencia de inspección ocular: **Aníbal Quiroz Lozano** manifestó que es el administrador del señor Mario Machado Nieto desde el día 17 de junio del 2007 y manifiesta que la cerca que ellos tumbaron la edificó hace más o menos una semana y que dicha labor de la construcción de la cerca la autorizó el propietario de la tierra el señor Mario Machado propietario de la finca San Juan y que desde que está trabajando con el señor Machado viene realizando trabajos de campo como siembra, ganadería y labores cotidianas, expreso también hasta donde tengo conocimiento con los planos se ubicó la nueva cerca en lo puntos correspondientes que dio Agustín Codazzi siendo los linderos así: al frente con el señor Bolívar, la cerca que esta tumbada y la cerca que está en pie colinda con San Juan y al fondo con Santuario y donde estamos ubicados con Marín. Expreso de igual manera que existen zonas que se inundan por esa razón las dejo como reserva. Se le recepcionó declaración al señor **Gustavo Cervantes** que expreso: Trabajo y siempre le ayudo al administrador a levantar la cerca y me paga Mario Machado y dicha cerca se edificó hace dos meses dice que en todo este terreno pasta el ganado tiene conocimiento que los terrenos donde nos encontramos y los contiguos de lado y lado de la cerca son de reserva y los mismos se a niegan en cuanto a los nombres de los propietarios de los inmuebles colindantes del señor Machado tiene conocimiento que colinda con Santuario, el Señor Bolívar y con Dorky Cotes. **Eliecer Cera Bojato** manifestó que como campesino siembra maíz, ahuyama, yuca en los predios del señor Bolívar Argota también dijo que en el predio denominado el Playón toda la vida la ha utilizado para la ganadería, aseveró que trabaja con el señor Bolívar Argota y que las personas propietarias de los inmuebles colindantes del predio Nueva Tierra son Antonio Beltrán un segundo vecino Pacho Silva tercer vecino del mismo lado la viuda Celina De Carbono, Enrique González, de este lado donde nos encontramos anteriormente era de los Riascos, segundo los Torres, hacia allá la laguna Rio Negro, dijo también que aquí nunca ha conocido terreno a Mario Machado y que donde se encuentra la comisión se llama la “Loma el Ocho” que pertenece a la tierra Marín, no conoce los potreros de Mario Machado, también expreso que conoce los predios denominados San Juan y que sus propietarios son los Lacouture; también expresó que el señor Bolívar tiene casa en Nueva Tierra y que esta como a 400 metros y se encuentra en Nueva Tierra. **Teobaldo Barreto Acosta** expreso que si onoce al señor Bolívar Argota en el predio denominado los Playones realiza

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 18

actividades de ganadería, siembra de limón y plátanos en relación con los linderos de los inmuebles que colindan con el predio Nueva Tierra del señor Bolívar Argota expreso: donde estamos Marín, el señor Miguel Maldonado hacia el Norte, para acá Ciénaga Grande dice no conocer ningún predio de Mario Machado, sobre el predio denominado Nueva Tierra dio una descripción general y manifestó no conocer su extensión, dice también que los playones se llenan de agua pero no conoce el predio San Juan.

INFORME PERITAL:

Del dictamen pericial entregado se puede extraer lo siguiente: La existencia de predio Nueva Tierra ubicado en el paraje la Unión corregimiento de Sevillano en el Municipio de Ciénaga Magdalena identificado con la matricula inmobiliaria No 222-13541 de la oficina e instrumentos públicos de Ciénaga y carta catastral No 47189000200040103000, con una cabida sesenta 60 Has más 7.000 metros cuadrados, también identificó en su informe el predio San Juan que aparece con matricula inmobiliaria #222-19706, código catastral N° 47189000200040209000, cabida 409 Has más 500 metros cuadrados, según resolución N° 00618 fechada 19-07-1992 (Incora) manifiesta el perito que al hacer la inspección del área, en el recorrido encontró a un grupo de campesinos realizando actividades de campo y observó lo complejo y confuso determinar si la cerca que allí está construida se encuentra dentro de la propiedad del querellante o en los linderos del querellado señor Mario Machado, decide que por ser confuso hacer un estudio planimetrico o topográfico para apoyarse y así tener una mayor orientación de los linderos de los inmuebles denominados Nueva Tierra y San Juan, expresa que estas son las limitaciones donde se produce la afectación objeto de la querrela.

Además en su informe expresó: “Estudiado los certificados aportados por el IGAC Santa Marta y Bogotá más el estudio planimetrico, estos indica que el cercado construido por el señor Mario Machado se encuentra por fuera del predio “NUEVA TIERRA” de propiedad de BOLIVAR ARGOTA, este cercado encierra los límites del predio denominado SAN JUAN de propiedad de Mario Machado, a continuación demarcó en los planos aportados la extensión de terreno del predio denominado “NUEVA TIERRA” resaltado con un color Rojo y el cercado construido en el predio denominado SAN JUAN con un color Azul de esta manera clara ilustro el presente informe”.



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
NIT.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 19

La oficina a mi cargo concluye por las declaraciones de los testigos que evidentemente y tal como lo expresó el señor Aníbal Quiroz que se identificó como Administrador del señor Mario Machado que la cerca derribada la edificó hace más o menos una semana, todos los declarantes coincidieron al ser preguntados por las colindancias reconocen al señor Bolívar Argota como vecino o colindante de los diferentes predios o finca que allí se encuentran, específicamente el señor Eliecer Cera que como campesino siembra en los predios del señor Bolívar Argota y afirmó que conoce los predios San Juan y que sus propietarios son los Lacouture.

Además de las diferentes declaraciones que entregaron los testigos, ninguna manifiesta que el señor Bolívar Argota se encuentre impedido de transitar en sus tierras por causa de la construcción o edificación de la cerca, el señor Teobaldo Barreto manifestó que conoce al señor Bolívar Argota y que específicamente realiza actividades de ganadería y siembra de limón y plátanos, no expresa que el cercado le cause molestia para ejercer la actividades antes mencionadas.

PRUEBAS ANEXAS

- Copia simple certificado matricula inmobiliaria oficina de instrumentos públicos de ciénaga No 222-13541, certifica existencia lote “Nueva Tierra”, con cabida de 60 hectáreas 7.000 metros cuadrados.
- Copia simple de la escritura No 781 de 23 de Julio de 1987 de la Notaria Única de Ciénaga, de la protocolización de la Resolución de la adjudicación No 00582 de 28 de Mayo de 1987 del Incora.
- Copia simple de la Resolución del Incora No 00582 del 28 de Mayo de 1987, adjudicación de un baldío denominado “Nueva Tierra”, en el paraje el Unión Corregimiento de Sevillano con extensión aproximada en 60 hectáreas 7000 M2.
- Copia simple (folio 257 del expediente) del levantamiento topográfico plano del lote “Nueva tierra”.
- Copia simple (folio 218 del expediente) Resolución No 618 de 1992 expedida por el Incora en la que se le adjudican al señor Tomas Alberto Dangond Iguarán baldíos denominado “San Juan”, cuya extensión se calculan en 409 hectáreas y 500 metros cuadrados, la anterior Resolución fue protocolizada y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga bajo la matricula No 222-19706.
- Copia simple (folios 268 al 276) acto de aclaración de linderos No 0950 de Julio 11 de 2013, que en el numeral tercero de dicho documento se



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

Página | 20

- establecen los linderos del predio denominado San Juan, de conformidad con lo expresado en el certificado No 00161139 de Junio 18 de 2013 expedido por el Director Territorial del Magdalena del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se expiden linderos actualizados del predio rural antes descrito, registra predio colindante No 00-02-0004-0103-000 denominado “Nueva Tierra” de propiedad Argota Oñoro Bolívar José.
- Copia simple de certificado catastral especial (folio 340 del expediente) expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC en la que se relacionan colindantes inscritos:
Norte: Con predio N° 00-02-0004-0032-000
Oriente: Con predio N° 00-02-0004-0040-000 Y 0041
Sur: Con predio N° 00-002-0004-0041-000
Occidente: Con predio N° 00-02-004-0209-000
- Plano Planimetrico del predio “Nueva Tierra” (folios 343-344 del expediente), con cuadro de coordenadas que a continuación se relaciona:

Cuadro de Coordenadas		
<u>Pto.</u>	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1	583248.71	1203024.36
2	582538.00	1202835.00
3	582452.00	1203735.00
4	583112.04	1203838.56

En este caso particular en relación con el predio denominado “**NUEVA TIERRA**”, el cual identifica claramente en los hechos de la querrela en el acápite 1, con una extensión aproximada de 60 hectáreas y 7.000 mil metros cuadrados, amparadas con la resolución No 00582 del 20 de Mayo de 1987 de la antigua Incora hoy Incoder, protocolizada mediante la escritura 781 del 23 de Julio de 1987 de la Notaria Única de Ciénaga magdalena e inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga bajo la matricula No 222-13541.

Lo anterior corroborado por el trabajo de campo realizado por el perito y que plasmó en un levantamiento topográfico (folios 343 y 344 del expediente), las pruebas antes relacionadas determinan claramente que la extensión de la Finca “Nueva Tierra” de posesión del querellante, coincide con la identificación y la extensión registrada en el acápite de hechos de la solicitud de querrela y que **cuenta con una extensión de sesenta (60) hectáreas 7.000 metros cuadrados, esto en concordancia con el principio de integración aplicable a**



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

RESOLUCION No 260

(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

estas actuaciones consagrado en el artículo 76 del C.P.C. modif. Por el art. 9 de la Ley 793 de 2003, según el cual las demandas que versen sobre bienes inmuebles las especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, en tal sentido del análisis del estudio planimetrico aportado, el dictamen pericial, la declaración de los testigos ésta oficina, del análisis minucioso de todos los antecedentes y datos antes descritos concluye de la presunción de autenticidad y veracidad de los documentos y pruebas aportadas al presente proceso policivo y de lo confirmado por el perito auxiliar de la justicia que expresa: que el cercado construido por el señor Mario Machado se encuentra por fuera del predio “NUEVA TIERRA” de propiedad de BOLIVAR ARGOTA.

Página | 21

Sabido cómo es que la policía esta instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad en los derechos de que estas deriven, con los medios y los limites estatuidos en la constitución política la ley, en las convenciones y tratados internacionales; en el reglamento de policía, y en los principios universales de derecho según lo expresa el artículo 1 del decreto 1355 de 1970, y determinado como esta que a la policía compete, la prevención y eliminación de perturbaciones, de la seguridad, tranquilidad, salubridad y las moralidades públicas.

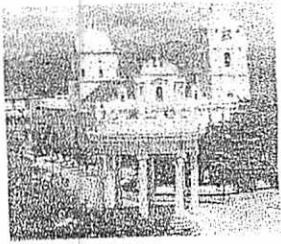
En merito de lo recibido por las razones fácticas y jurídicas expuestas en precedencia el despacho a mi cargo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMESE, la posesión ejercida por el señor **BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO**, del predio rural denominado “NUEVA TIERRA” ubicado en el paraje la Unión Corregimiento de Sevillano del Municipio de Ciénaga Magdalena, **con una extensión de sesenta (60) hectáreas y 7.000 M2**, con los siguientes linderos: Resolución Incora N° 00582 del 28 de mayo de 1987 PUNTO DE PARTIDA: Tomando como punto de partida Det. 2 situado al Norte donde concurren las colindancias de GUILLERMO CARDENAS, Susc Argota Oñoro del penitenciario, colinda así: NORESTE: Con sucesores de Argota Oñoro en 945 metros del punto partida Det. 2 al Det. 1 SUROESTE: Con José Lacouture en 680 metros del Det. 1 al punto N° 8 SUR: Con Teresa Del Valle en 1.105 del punto N° 8 al Det. 1. NORESTE: Con Guillermo Cárdenas en 525 metros del d. 1 al punto de partida Det. 2 y encierra de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva la providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMÍNESE, que el cercado construido se encuentra acorde a las coordenadas establecidas en el levantamiento topográfico (folios 343 y 344 del expediente) y de acuerdo a las colindancias determinadas en el certificado del IGAC (folio 340 del expediente), en el lado occidente del predio Nueva Tierra que linda

... De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
NIT.: 891780043-5

RESOLUCION No 260
(Marzo 27 de 2015)

“Por medio del cual se resuelve en una querrela civil policiva por perturbación a la posesión”

con el predio N° 00-02-004-0209-000, para lo cual se utilizaran para su comprobación y verificación los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios a costa el querellante y/o querellado de acuerdo a lo desplegado en la parte motiva del presente proveído. Página | 22

ARTICULO TERCERO: *COMISIONESE*, al Inspector Único de Policia de Ciénaga de Magdalena para que realice el acompañamiento de la comisión técnica para la verificación y comprobación del linderos como se determinó en el artículo segundo antecedente, con el acompañamiento de las autoridades e instituciones especializadas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación ante el Alcalde Municipal de Ciénaga el cual deberá ser interpuesto ante el funcionario competente, dentro de lo diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTICULO QUINTO: *Notifiquese* la presente decisión a las partes utilizando la vía más expedita y eficaz.

ARTÍCULO SEXTO: *Notifiquese*, personalmente al señor Agente del Ministerio Público el contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAN CARLOS FUENTES BUSTAMANTE
Secretario de Gobierno Municipal

Medias @ Pienoga - Hagedblava.gov.co